



Municipalidad
Provincial de
Cañete

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 012-2024-GODUR-MPC

Cañete, 13 de agosto del 2024.

EL GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.



VISTO:

EXPEDIENTE N° 006540-2023, de fecha 08 de junio del 2023, presentado por el administrado SABINO LIZANA ENCISO, el FUT N° 035270-2023, de fecha 11 de agosto del 2023, presentado por el administrado Sabino Lizana Enciso, el INFORME N° 805-2023-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 21 de diciembre del 2023, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, el INFORME N° 2240-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha de recepción 05 de enero del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el ESCRITO S/N, de fecha 13 de febrero del 2024, presentado por el administrado Sabino Lizana Enciso, el INFORME LEGAL N° 194-2024-OGAJ-MPC, de fecha de recepción 29 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 357-2024-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 02 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 022-2024-SGCUC-MPC, de fecha 02 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, el EXPEDIENTE N° 005030-2024, de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por el administrado Sabino Lizana Enciso, el INFORME N° 717-2024-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha de recepción 21 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Rural, el INFORME N° 1298-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha de recepción 28 de junio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y el INFORME LEGAL N° 870-2024-OGAJ-MPC, de fecha 19 de julio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el mismo que señala que: "La autonomía a que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Así mismo, el **Artículo 39° de la Ley Orgánica citada**, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** (en adelante TUO de la LPAG); indica que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el **numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 006540-2023**, de fecha 08 de junio del 2023, el administrado **Sabino Lizana Enciso**, identificado con DNI N° 15377505, presidente del Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR DE INTERÉS SOCIAL PORTILLO GRANDE**, solicita Visación de Planos de secciones de vía con fines de dotación de servicios básicos de la Asociación de Vivienda de Interés Social Portillo Grande, San Vicente, Cañete;

Que, mediante el **FUT N° 035270-2023**, de fecha 11 de agosto del 2023, presentado por el administrado Sabino Lizana Enciso, solicita que se proceda a anexas documentación de carácter legal al Exp. 006540-2023;

Que, mediante el **INFORME N° 805-2023-SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha de recepción 21 de diciembre del 2023, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, concluye lo siguiente:



OBRAS@MUNICANETE.GOB.PE

JR. BOLOGNESI N° 250 - SAN VICENTE



GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

- De la documentación presentada se opina por declarar IMPROCEDENTE la Visación del Plano del predio denominado Asociación de Vivienda Popular de Interés Social Portillo Grande, del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Así mismo, se recomienda derivar el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su análisis interpretativo del mencionado escrito y de los documentos presentados por el administrado, con la finalidad de aclarar el procedimiento administrativo sobre Visación de Plano, (...);

Que, mediante el **INFORME N° 2240-2023-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha de recepción 05 de enero del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se sirva efectuar un análisis interpretativo y emita su opinión legal;



Que, mediante el **ESCRITO S/N**, de fecha 13 de febrero del 2024, presentado por el administrado Sabino Lizama Enciso, solicita, se remita documentación complementaria al proceso de evaluación jurídico del Exp. De Visación de Planos con fines de dotación de servicios básicos (electrificación) de la Asociación de Vivienda Popular de Interés Social Portillo Grande;

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 194-2024-OGAJ-MPC**, de fecha de recepción 29 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que concluye lo siguiente:

- 4.1. Que, la Ordenanza N° 017-2013-MPC, se encuentra vigente toda vez que a la fecha no ha sido materia de modificación no ha sido derogada por el Consejo Municipal; en consecuencia, es de aplicación al presente y otros procedimientos que se tramiten ante esta comuna provincial.
- 4.2. Que, estando a que el objetivo de la Visación de Planos tiene el objetivo de verificar que los planos y memoria descriptiva que presenten los administrados correspondan a la realidad física del predio, no corresponde exigir la presentación del título de propiedad, máxime si Indecopi así lo viene refiriendo en barreras burocráticas tramitadas contra la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante el **INFORME N° 357-2024-SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha 02 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, en su análisis consideran que no es requisito presentar "Título de Propiedad" para el procedimiento de Visación de planos, toda vez que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, en casos similares contra esta comuna provincial; donde se resuelve declarar barrera burocrática ilegal; de conformidad con el ítem 3.7 del Informe Legal N° 194-2024-OGAJ-MPC. No obstante, así mismo, de acuerdo con la Informe Legal N° 194-2024-OGAJ-MPC, se tiene que la Ordenanza N° 007-2013-MPC, no ha sido derogada ni modificada por el consejo municipal, por lo tanto sigue vigente, dicha ordenanza determina que el área en controversia del predio se ubica en zona rural; esto en concordancia con la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" en su Art. 27° restricciones, precisa, *que bajo ninguna circunstancia la municipalidad correspondiente otorga autorización a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de obras en zonas rígidas para crecimiento urbano, las mismas que corresponden a las áreas arqueológicas, de reserva ecológica, de recreación pública, de extensión vial, de cultivo y turísticas.* Por lo expuesto, el presente informe concluye lo siguiente:



- En concordancia con las leyes y artículos antes previstos, esta subgerencia declara improcedente la solicitud de Visación de planos con fines de electrificación solicitados por el Sr. Sabino Lizama Enciso, en representación de la Asociación de Vivienda de Interés Social Portillo Grande, por encontrarse sobre una zona agrícola, de acuerdo con la Ordenanza N° 07-2013-MPC.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 022-2024-SGCUC-MPC**, de fecha 02 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, resuelve en su artículo primero lo siguiente: "**Declarar improcedente** la solicitud de Visación de planos de lotización y trazados de vías con fines exclusivos de servicios básicos, de la Asociación de Vivienda de Interés Social Portillo Grande, por encontrarse en una zona rural";





GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, mediante el Escrito S/N que recae en el **EXPEDIENTE N° 005030-2024**, de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por el administrado Sabino Lizana Enciso, interpone **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución N° 022-2024-SGCUC-MPC;

Que, mediante el **INFORME N° 717-2024-SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha de recepción 21 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, concluye que: "Se precisa la necesidad de elevar los actuados a la oficina general de asesoría jurídica con la finalidad de que declare la interpretación de lo consignado en su Informe Legal N° 194-2024 en concordancia con la Ley N° 28687";

Que, mediante el **INFORME N° 1298-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha de recepción 28 de junio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que aclare la interpretación de lo consignado en su Informe Legal N° 194-2024 en concordancia con la Ley N° 28687;

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 870-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 19 de julio del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

- 3.1. Que, con los medios de prueba ofrecidos por el administrado **Sabino Lizana Enciso**, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 022-2024-SGCUC-MPC**, de fecha 02 de abril del 2024, por no haber sustentado mediante nueva prueba, el medio impugnatorio interpuesto, debiendo su despacho emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el **Artículo 219° del TUO de la LPAG**, establece que, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse **en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su presentación está orientada a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa, se advierte que, el administrado Sabino Lizana Enciso no cumplido con sustentar el aludido recurso con nueva prueba, no cumple con el requisito que exige la normativa de la materia, por lo que deviene en improcedente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al **Artículo 113° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete**, sobre funciones de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, tipifica: "(...) z) Emitir actos administrativos y resoluciones en el ámbito de su competencia", y contando con las visaciones de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por el administrado **SABINO LIZANA ENCISO**, identificado con DNI N° 15377505, presidente del Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR DE INTERES SOCIAL PORTILLO GRANDE**, solicita Visación de Planos de secciones de vía con fines de dotación de servicios básicos de la Asociación de Vivienda de Interés Social Portillo Grande, San Vicente, Cañete; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado **SABINO LIZANA ENCISO**, identificado con DNI N° 15377505, presidente del Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR DE INTERES SOCIAL PORTILLO GRANDE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro para las acciones que correspondan, de acuerdo a la presente resolución.





Municipalidad
Provincial de
Cañete

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR por concluido el procedimiento, no apreciándose terceros para su continuación, acorde lo regulado en el artículo 197° y 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Mgtr. Ing. José A. Gonzáles Samán
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL



OBRAS@MUNICANETE.GOB.PE



JR. BOLOGNESI N° 250 - SAN VICENTE